

INFORME ESPECIAL.

CASO: DESCONOCIMIENTO DE EUFROSINA CRUZ MENDOZA, COMO CIUDADANA Y VECINA DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, YAUTEPEC, OAXACA.

I.- PRESENTACIÓN.

La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1°, 2°, 3° y 7° de la Ley que la crea, en relación con el numeral 105 fracción XIII de su Reglamento Interno, tiene competencia para conocer de violaciones a los derechos humanos cuando por acción u omisión sean atribuidos a servidores públicos de carácter estatal o municipal, y cuando la gravedad o importancia del caso lo requiera, a emitir informes especiales. En tal sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la materia, ha examinado en base a la lógica, a la experiencia y al derecho, la problemática planteada dentro del expediente de queja **CDDH/579/(28)/OAX/2008**, así como las evidencias que obran dentro del mismo, y dada la importancia y trascendencia del caso, este Organismo protector de los Derechos Humanos presenta a la opinión pública y a las autoridades involucradas, el presente informe especial, relacionado con el desconocimiento de EUFROSINA CRUZ MENDOZA, como ciudadana de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

II.- ANTECEDENTES Y ENTORNO.

El día dieciséis de mayo del año que transcurre, con motivo de la nota periodística publicada en el periódico "ADIARIO" de esta Ciudad, en cuyo contenido se señala que por acuerdo de asamblea comunitaria de fecha once



de mayo de la presente anualidad, las autoridades municipales de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, desconocieron a EUFROSINA CRUZ MENDOZA, como ciudadana y vecina de esa población, **DE OFICIO** se dio inicio al Cuaderno de Antecedentes **CDDH/CA/292/(28)/OAX/2008**, dentro del cual se solicitó la colaboración del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, a efecto de que rindiera a este Organismo un informe en torno a los hechos. - - - - -

Con fecha dieciséis de mayo del año en curso, este Organismo recibió la comparecencia de la ciudadana **EUFROSINA CRUZ MENDOZA**, quien interpuso formal queja en contra de los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Propietario y Regidor Suplente, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, en virtud de que con fecha once de mayo del año que transcurre, dichas autoridades **se reunieron de manera extraordinaria y acordaron desconocerla como ciudadana y vecina de tal comunidad**, de lo cual tuvo conocimiento cuando el día trece del mismo mes y año, recibió una copia del acta levantada al respecto, misma que exhibió en el acto, por lo que este Organismo dio inicio al expediente **CDDH/579/(28)/OAX/2008**, dentro del cual se solicitó a las autoridades señaladas como responsables el informe de autoridad correspondiente y se procedió a efectuar diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada. - - - - -

Es oportuno precisar a manera de conocer el entorno en que se suscitaron los hechos violatorios a derechos humanos reclamados, que Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, se encuentra enclavada en la región de la sierra sur del Estado, y forma parte de los 418 Municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres en nuestra entidad; siendo dicha localidad aquella en que se suscitaron los hechos que dieron origen al **“Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Discriminación a la Profesora Eufrosina Cruz Mendoza”**, cuyo contenido versa respecto a la discriminación de que fue objeto dicha persona al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



pretender participar en la vida política de la citada comunidad, conteniendo como candidata a su Presidencia Municipal; tema que no es objeto de análisis en el presente Informe, pero resulta necesario mencionarlo porque constituye uno de los antecedentes para comprender la conducta que ahora se reclama de la autoridad señalada como responsable, la que ha sido cuestionada severamente por varios sectores de la sociedad, trascendiendo incluso, al orden nacional. -----

En primer término, es necesario precisar que en los meses de diciembre de dos mil siete así como enero, febrero y marzo del año que transcurre, fueron publicadas y difundidas diversas notas periodísticas sobre la discriminación de que fue objeto la quejosa para contender a la Presidencia Municipal de su localidad por cuestión de género, lo que originó una presión constante entre los habitantes de dicha comunidad, y en su momento, entre las autoridades electas y quienes actualmente fungen como tales, lo que aunado a las visitas reiteradas que en dicha población realizaron diversos medios de comunicación, así como representantes de los niveles de gobierno, propiciaron que el Presidente Municipal de Santa María Quiépolani, Yautepec, Oaxaca, convocara el once de mayo del año que transcurre, a una asamblea, ante la visita que en ese propio día realizó personal de giras del Gobernador del Estado; lo que motivó que el Cabildo tomara la determinación de entregar el bastón de mando a la máxima autoridad de la población que es la Asamblea de Ciudadanos, a quienes les hicieron saber que con motivo de los problemas que enfrentan por el caso de EUFROSINA CRUZ MENDOZA, habían tomado la determinación de entregar sus bastones y que la Asamblea decidiera quiénes los sucederían en el cargo; lo cual trajo como consecuencia que la propia asamblea reafirmara la autoridad de todos los integrantes del Ayuntamiento y que en esa propia fecha se elaborara el acta de asamblea en cuyo punto 4 se lee: ***“El pueblo en general y muy en especial por el sentir de las mujeres de Quiépolani desconocen categóricamente a Eufrosina Cruz Mendoza como ciudadana y vecina de esta Población...”***. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Dicha determinación y sus antecedentes propiciaron el interés público, originando que a nivel nacional se hable sobre el tema, como así se desprende de algunas de tantas notas periodísticas publicadas al respecto, como las que aparecen bajo los rubros siguientes en los respectivos medios de difusión, de las cuales se allegó esta Comisión: - - - - -

“DESCONOCEN A EUFROSINA CRUZ MENDOZA COMO CIUDADANA Y VECINA DE QUIEGOLANI”. e-consulta-periódico digital de Puebla, Oaxaca y Tlaxcala. Viernes dieciséis de mayo de dos mil ocho. **“INDÍGENA EXPULSADA DE PUEBLO Y AMENAZADA DE MUERTE TRAS LUCHA POR ALCALDÍA”**. El periódico de México (La voz del mundo en todas partes). Veinticuatro de junio de dos mil ocho. **“RESTRINGEN PROGRAMAS SOCIALES EN OAXACA A EUFROSINA CRUZ Y SUS SIMPATIZANTES”**. La Jornada. Miércoles veinticinco de junio de dos mil ocho. **“EXPULSADA POR ASPIRAR A LA ALCALDÍA DE SU PUEBLO”**. Crónica del Poder.com. Miércoles veinticinco de junio de dos mil ocho. **“DESCONOCEN COMO CIUDADANA A EUFROSINA CRUZ Y LA EXPULSAN DE COMUNIDAD INDÍGENA”**. La crónica. Veinticinco de Junio de dos mil ocho. **“AUTORIDADES MUNICIPALES DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, OAXACA, EXPULSAN A EUFROSINA CRUZ Y LA DESCONOCEN COMO CIUDADANA”**. Noticiero de Veracruz. Jueves veintiséis de junio de dos mil ocho. - - - - -

III. ACCIONES.

La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como garante del Estado de Derecho, siempre ha defendido y defenderá los derechos fundamentales de las personas, pues ellos resultan necesarios para propiciar su libre desarrollo. - - - - -

En tal sentido, congruente con su vocación humanitaria, civilista y de respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Soberanía

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



de la Nación y al Estado de Derecho que debe prevalecer en nuestra Entidad, este Organismo, de oficio, recabó las siguientes evidencias: - - - - -

1. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, inició el Cuaderno de Antecedentes **CDDH/CA/292/(28)/OAX/2008**, dentro del cual solicitó la colaboración del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, a efecto de que rindiera un informe en torno a los controvertidos hechos. - - - - -

2. En esa misma fecha, se dio inicio al expediente de queja **CDDH/579/(28)/OAX/2008**, dentro del cual se solicitó a los integrantes del H. Cabildo Municipal de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, el informe de autoridad correspondiente. Como documental anexa a dicha queja, obra copia simple del acta de asamblea de fecha once de mayo del presente año, en la cual se establece que siendo las veinte horas de esa propia fecha, integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, convocaron con carácter extraordinario a una reunión, toda vez que en esa misma fecha, se recibió en la Presidencia Municipal de dicha localidad, la visita de personal de la Coordinación de Giras del Gobernador del Estado, quienes informaron que algunos Diputados Federales acudirían al domicilio particular de la ciudadana EUFROSINA CRUZ MENDOZA, solicitando que el Presidente Municipal y su cabildo estuvieran presentes en dicho lugar para realizar una reunión, ante lo cual el Cabildo acordó consultar con la ciudadanía para determinar lo que iban a hacer, concluyendo los asambleístas entre otros puntos que: ***“El pueblo en general y muy en especial por el sentir de las mujeres de Quiegolani desconocen categóricamente a EUFROSINA CRUZ MENDOZA, como ciudadana y vecina de esta población, ya que ella nunca ha vivido en este municipio y no se sienten respaldadas por lo que ella dice y hace ante los medios de comunicación y ante cualquier Dependencia Gubernamental. . .”*** - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

3. Con fecha treinta de junio del año en curso, se recibió la declaración del ciudadano ELPIDIO VILLAVICENCIO CRUZ, Representante de Bienes



Comunales del H. Ayuntamiento de Santa María Quiébolani, Yautepec, Oaxaca, quien en torno a los hechos que motivaron el inicio del expediente que ahora se resuelve, manifestó que el día once de mayo de la presente anualidad, presidió una asamblea de comuneros para tratar asuntos de su competencia, no obstante, debido a que el Presidente Municipal de Santa María Quiébolani, Yautepec, Oaxaca, tenía conocimiento que la quejosa EUFROSINA CRUZ MENDOZA acudiría a la comunidad acompañada de una comisión de diputados, aprovechó la situación para señalar que dicha asamblea había sido una asamblea general y que en ella se había acordado expulsar a la impetrante, recabando luego la firma de sus concejales y asistentes, quienes debido a su escasa ilustración, por temor u otras circunstancias, se vieron en la necesidad de firmar donde se les dijo. - - - - -

4. El día cuatro de julio del año en curso, personal de esta Comisión se constituyó en el Municipio de Santa María Quiébolani, Yautepec, Oaxaca, donde desarrolló las siguientes diligencias: - - - - -

a).- Notificación a la ciudadana ROSALVA MENDOZA VARGAS, Auxiliar del Secretario Municipal, del oficio número 4459 por medio del cual se solicitó un informe en relación a los hechos, al no contarse con el acuse de recibo correspondiente a la pieza postal certificada con acuse de recibo, enviada oportunamente por conducto del Servicio Postal Mexicano al Presidente Municipal de Santa María Quiébolani, Yautepec, Oaxaca. - - - - -

b). Declaración de la ciudadana ROSALVA MENDOZA VARGAS, Auxiliar del Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Quiébolani, Yautepec, Oaxaca, quien manifestó que el once de mayo del año en curso, personal del comité de giras del gobernador dijo al Presidente Municipal que éste iba a ir al domicilio de EUFROSINA CRUZ MENDOZA, invitándolo a acudir, a lo que el Presidente Municipal respondió que no tenía caso porque se trataba de una casa particular, no obstante, el cabildo acordó consultar con la ciudadanía para determinar lo que iban a hacer, efectuándose por ello en esa misma fecha en la explanada municipal, una

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



asamblea en la que el Presidente Municipal dijo que ya estaba cansado del asunto de EUFROSINA toda vez que le obstaculizaba en sus funciones, por lo que dejaría el cargo, a lo que la ciudadanía se opuso, proponiéndose por el contrario por parte de un ciudadano, desconocerla como ciudadana, lo que fue aceptado por la mayoría de los asistentes, por lo que fue levantada el acta correspondiente que fue firmada voluntariamente por los ciudadanos esa misma noche. -----

c).- Declaración del ciudadano ROGELIO CRUZ MENDOZA, hermano de la quejosa y vecino de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, quien señaló que aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos del día once de mayo del año que transcurre, el Presidente Municipal convocó por medio del aparato de sonido, a una reunión a efectuarse en esa misma fecha, en la cual dijo que dejaría las gestiones que encabeza porque EUFROSINA CRUZ MENDOZA le estaba obstaculizando, proponiendo a la Asamblea levantar un acta en donde se desconociera a dicha persona, lo que fue aprobado por la mayoría de los asambleístas, luego de lo cual el declarante se retiró de la reunión, observando al día siguiente a dos muchachas que andaban buscando firmas de los ciudadanos para agregarlas al acta levantada el día anterior. -----

d).- Declaración de la ciudadana CLAUDIA CRUZ MENDOZA, también hermana de la quejosa y vecina de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, quien manifestó que el día once de mayo del año en curso, el Presidente Municipal convocó por medio del aparato de sonido, tanto en castellano como en zapoteco, a una reunión para las dieciocho horas con treinta minutos de esa misma fecha, en la cual dijo que dejaría el cargo porque la ciudadana EUFROSINA CRUZ MENDOZA estaba obstaculizando las gestiones municipales y por ende, propuso que se levantara un acta en donde se le desconociera y se respaldara a la autoridad municipal, lo cual fue aprobado, por lo que el citado Presidente solicitó a los asambleístas que esperaran cuarenta minutos mientras se elaboraba el acta, luego de lo cual la declarante se retiró junto con los demás ciudadanos, por lo que al día

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



siguiente, cuatro personas del sexo femenino recorrieron la población recolectando firmas de los ciudadanos para anexarlas al acta de referencia, la cual firmaron varios ciudadanos adultos sin saber de que se trataba y para que servía. -----

e).- Declaración de la ciudadana SANDRA RUBIO MARTÍNEZ, Médico encargado del Centro de Salud Rural de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, quien en torno a los hechos que motivaron el inicio del expediente que ahora se resuelve, manifestó que el día domingo once de mayo del año en curso, observó desde la clínica de salud, que en la explanada municipal se llevó a cabo una Asamblea, convocada por la autoridad municipal para dialogar en torno a la problemática que viven con la señora EUFROSINA, a la cual asistió mucha gente, entre hombres, mujeres y niños; refiriéndole los integrantes de su comité de salud porque dicha asamblea se desarrolló en zapoteco, que el Presidente Municipal decía que quería dejar el puesto, a lo que la gente le dijo que no, que la comunidad lo había elegido y debía continuar. -----

f).- Declaración del propietario de un inmueble ubicado en inmediaciones del palacio Municipal, entre las calles “Libertad” y “Los Ángeles”, quien reservó su identidad “para no tener problemas con nadie”, quien indicó que la gente del Municipio está descontenta con la quejosa porque con la difusión que se encuentra haciendo en diversos medios de comunicación, tanto locales como nacionales, distrae a las autoridades municipales de su encomienda, además que las mujeres de la comunidad se sienten agraviadas por ella porque ha hecho señalamientos públicos tales como el que “en Santa María Quiegolani, las mujeres sólo sirven para el petate y para el metate”, y que el día once de mayo del presente año, aproximadamente a las seis o seis y media de la tarde, la autoridad empezó a convocar a una reunión en la explanada municipal porque el Presidente Municipal iba a renunciar, por lo que luego de haberse reunido la gente, mujeres, hombres y niños, el Presidente Municipal dijo que ya no soportaba lo que se estaba diciendo de EUFROSINA, que “ya estaba hasta el copete”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

toda vez que en todos los lugares donde acudía le preguntaban sobre los hechos, lo que obstaculizaba su trabajo, por lo que estaba dispuesto a entregar el cargo a quien lo quisiera o a quien el pueblo decidiera, lo que no fue aceptado por los ciudadanos, siendo entonces que el Presidente Municipal preguntó qué hacía, a lo que un ciudadano dijo que debían desconocer a EUFROSINA, lo cual fue aprobado y por ello se levantó el acta correspondiente en tal sentido, la cual firmaron los ciudadanos que quisieron hacerlo. -----

g).- El ciudadano PEDRO CRUZ, en lo conducente informó que nadie ha corrido a la quejosa, que “ello es pura imaginación de ella”, toda vez que el día once de mayo del presente año, por la noche, hombres, mujeres y niños se reunieron en la explanada municipal, donde el Presidente Municipal dijo que ya no soportaba lo que se estaba diciendo de la impetrante, preguntando luego qué iban a hacer, siendo acordado que desconocerían a la señorita EUFROSINA CRUZ MENDOZA, mas nunca que la correrían. - - -

h).- En la misma fecha, en inmediaciones de la cabecera municipal de San Bartolo, Yautepec, Oaxaca, personal de este Organismo dialogó con el ciudadano Profesor ELOY MENDOZA MARTÍNEZ, Presidente Municipal de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, quien manifestó que ya había recibido la solicitud de informe de este Organismo pero no le había podido dar respuesta debido a que tenía mucha correspondencia que contestar en torno a los mismos hechos. No obstante, aceptó que el día once de mayo del año que transcurre, se realizó una asamblea en la explanada municipal, en la que expuso que ya estaba “*hasta el copete de EUFROSINA*”, pues en todos lados estaba, por lo que externó su intención de dejar el cargo, preguntando que a quien querían que lo entregara, si a ella o a otra persona, a lo que la gente dijo que no, que él debía continuar en el cargo, por lo que algunos ciudadanos dijeron que se desconociera a EUFROSINA y ante dicha postura, se procedió a levantar el acta respectiva en tal sentido. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

5. Ocho placas fotográficas relacionadas con las entrevistas referidas con anterioridad. -----

6. Comparecencia del ciudadano ELPIDIO VILLAVICENCIO CRUZ, Representante de Bienes Comunales del H. Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, de fecha ocho de julio del año en curso, quien exhibió copia simple del acta de asamblea de comuneros y ciudadanos de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, efectuada el once de mayo de dos mil ocho, a las diez horas, a la cual se refirió en su comparecencia, referida en el punto 3 del presente apartado. -----

7. Declaración de esa propia fecha, del ciudadano LAURO CRUZ LÓPEZ, Suplente del Representante de Bienes Comunales de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, quien se condujo en iguales términos que lo aseverado por el ciudadano ELPIDIO VILLAVICENCIO CRUZ, en su comparecencia a que se hace mención en el punto 3 del presente apartado. -

8. Seis notas periodísticas de relevancia en cuanto a los hechos materia de la queja y sus antecedentes, publicadas en diversos medios impresos, de circulación local y nacional. -----

9. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de Discriminación a la Profesora EUFROSINA CRUZ MENDOZA, emitido por el referido Organismo Nacional.- -----

10. Oficio número 108/2008, sin fecha, recibido en este Organismo el día veintidós del presente mes y año, por medio del cual el ciudadano ELOY MENDOZA MARTÍNEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, rindió el informe correspondiente en torno a los antecedentes de los hechos que motivaron el inicio de la presente queja. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

11. Certificación de fecha veintidós de julio del año en curso, referente a la comparecencia del mencionado Presidente Municipal de Santa María Quiegolani Yautepec, Oaxaca, quien además de ratificar el contenido del oficio señalado en el numeral que inmediatamente antecede, así como el acta de asamblea de fecha once de mayo del año que transcurre, cuya copia simple exhibió la quejosa al momento de presentar su queja, indicó que efectivamente en esa propia fecha, entre las diecisiete y dieciocho horas, convocó a una reunión a los pobladores de dicha comunidad, en virtud de que con motivo de los problemas que enfrenta por el caso de la señora EUFROSINA CRUZ MENDOZA, el cabildo tomó la determinación de entregar el bastón de mando a la máxima autoridad de la población que es la Asamblea de Ciudadanos, para que ellos decidieran quienes los sucederían en el cargo; por lo que una vez reunidas las personas, al hacerles del conocimiento dicha circunstancia, manifestaron su inconformidad ante tal determinación, señalando que si la responsable del problema que se vivía en la comunidad era la citada EUFROSINA CRUZ MENDOZA, entonces que se levantara un acta en la que se le solicitara que los dejara trabajar en paz, siendo así que el pueblo en general y en atención al sentir de las mujeres de Quiegolani, se estableció desconocerla categóricamente como ciudadana y vecina de esa población, firmando dicha acta la autoridad municipal, comunal y los ciudadanos de la referida población. - - - - -

IV. OBSERVACIONES.

Las constancias habidas en autos, valoradas de manera conjunta, en base a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto en el numeral 45 de la Ley que rige a este Organismo, provocan la convicción de que los hechos materia de la queja son ciertos y que efectivamente, el día once de mayo del año que transcurre, se efectuó una asamblea en Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, en la cual se desconoció a la quejosa como ciudadana y vecina de dicha localidad. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En efecto, la aceptación del propio Presidente Municipal de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, ciudadano Profesor ELOY MENDOZA MARTÍNEZ, concatenada con las declaraciones de los ciudadanos ROSALVA MENDOZA VARGAS, ROGELIO CRUZ MENDOZA, CLAUDIA CRUZ MENDOZA, PEDRO CRUZ y otro ciudadano cuya identidad fue reservada, así como con la aseveración de la ciudadana SANDRA RUBIO MARTÍNEZ, Médico encargada del Centro de Salud Rural del citado Municipio, conllevan a afirmar que es cierta la existencia del acta de referencia y verdadero su contenido, particularmente el punto de acuerdo número 4 que interesa en el presente caso, en el cual se estableció: ***“El pueblo en general y muy en especial por el sentir de las mujeres de Quiegolani desconocen categóricamente a Eufrosina Cruz Mendoza como ciudadana y vecina de esta Población...”***; conclusión que no se ve afectada con las declaraciones emitidas por los ciudadanos ELPIDIO VILLAVICENCIO CRUZ y LAURO CRUZ LÓPEZ, Representante y Suplente de Bienes Comunales del H. Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, respectivamente, porque aún cuando en esencia, estos refirieron que el día once de mayo de dos mil ocho, por la mañana, ellos celebraron una asamblea de comuneros que no versó sobre el desconocimiento de la impetrante, lo cierto es que tal afirmación en nada desvirtúa o contraría el hecho de que se trata, toda vez que del acervo probatorio restante se acredita fehacientemente que en esa misma fecha, por la tarde, también se efectuó otra asamblea, en la cual la quejosa fue desconocida como ciudadana y vecina de dicha población, como así lo aceptó la autoridad responsable y claramente lo refirió la agraviada al comparecer ante este Organismo y formular su queja respectiva; derecho cuya existencia es obvia al pretender la autoridad señalada como responsable privarla del mismo, cuando éstos se encuentran tutelados en el ordinal 14 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que al respecto dispone: - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. -----

ARTÍCULO 14.- Segundo párrafo. “Los habitantes del municipio se clasifican en originarios, **vecinos, ciudadanos** y visitantes. ---

II.- Se consideran **vecinos del Municipio:** -----

a).- Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio, y; -----

b).- Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra. -----

III.- Son **ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir”.** -----

No pasa por desapercibido para este Organismo que el desconocimiento de la impetrante como ciudadana y vecina de Santa María Quiépolani, Yautepec, Oaxaca, no ha sido ejecutado materialmente, toda vez que no ha conllevado, cuando menos hasta el momento, a la restricción material de su derecho a la libertad de tránsito, de asociación, a la libre expresión de sus ideas o de alguno otro, sin embargo, el hecho no deja de ser grave toda vez que la sanción impuesta, además de resultar inusitada, trasciende a la ciudadanía en general, toda vez que no sólo constituye un acto de intimidación hacia la quejosa para que deje de ejercer los derechos antes referidos, sino lleva implícito un mensaje de disuasión en general, dirigido a cualquier persona que pretenda externar su inconformidad, sus ideas o su opinión en contra de quienes detentan la autoridad o en contra de lo estatuido como costumbre en la localidad. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

De esta forma, el hecho constitutivo de la queja resulta especialmente grave porque independientemente de constituir una agresión directa en contra de un derecho individual, constituye en forma indirecta un atentado en contra de la libertad de pensamiento y de expresión, previsto y tutelado por el punto 1



del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuya delicadeza estriba, en el hecho de no estar implicado el menoscabo del derecho de una o varias personas determinadas para manifestar su propio pensamiento, sino la afectación de un derecho colectivo, el de la sociedad a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo que resulta indispensable en el desarrollo de una sociedad democrática en cuanto que es formadora de la opinión pública; en este sentido, el precepto anteriormente invocado, señala lo siguiente: - - - - -

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 13.- “Libertad de pensamiento y de expresión.- - - - -

I.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de selección”.- - - - -

Ahora bien, aún cuando la autoridad municipal argumenta que fue la ciudadanía a través de una Asamblea General la que adoptó la determinación de que se duele la impetrante, no pasa desapercibido que fue tal autoridad quien propició su desarrollo, y lejos de hacer prevalecer el Estado de derecho y salvaguardar el respeto de la legalidad y los derechos humanos como es obligación de toda autoridad, toleró y avaló los acuerdos adoptados en tal asamblea, generando además animadversión de la ciudadanía en contra de la quejosa, al argumentar en todo momento que iba a renunciar a su cargo en virtud de que la agraviada obstaculizaba las gestiones municipales, lo que originó principalmente que tomaran la decisión de desconocerla como ciudadana y vecina. - - - - -

Cabe hacer mención por otra parte, que si bien es cierto que la Constitución Federal en su artículo 2º inciso A, párrafo segundo y la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca en su artículo 16 párrafo séptimo,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

reconoce la validez de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de sus relaciones familiares, de la vida civil, de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de la comunidad, como así también lo dispone el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, también es verdad que lo anterior es con la limitación de que no se contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes, ni se vulneren derechos humanos; debiendo seguir en todo caso las autoridades comunitarias, respecto de los asuntos sobre los que ejerzan jurisdicción, una serie de formalidades previstas por el artículo 14 de la Constitución Federal y por los ordinales 35 y 38 de la invocada Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tales como otorgar la garantía de audiencia al presunto infractor e imponer de ser el caso, sanciones que en ningún caso atenten contra los derechos humanos ni contra las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República, lo que en el presente caso no fue observado, de tal forma que aún cuando la impetrante pudiera no ser vecina de la localidad, la manera en que se le desconoció como tal es constitutiva de agravios. - - - -

En este orden de ideas, queda claro que el Presidente Municipal de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, así como los integrantes de su Cabildo, vulneraron diversas disposiciones de orden federal, local y municipal en perjuicio de la quejosa, así como de diversos instrumentos internacionales que a continuación se citan: - - - - -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -

ARTÍCULO 14. Segundo párrafo. *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.* - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

ARTÍCULO 22, primer párrafo: **“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia. . . y cualesquiera otras penas *inusitadas y trascendentales*”**.-----

CONVENIO 169 DE LA OIT.-----

ARTÍCULO 8.-----

2. **“Dichos Pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, *siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos*...”**.-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-----

ARTÍCULO 2. Tercer párrafo. **“El poder público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena.**-----

ARTÍCULO 16.- **“ . . . el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas. . . *sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios. . . Por tanto, la ley reglamentaria establecerá. . . los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.*-----**

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.-----

ARTÍCULO 6.- **Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

como personas. La misma obligación tendrán en relación con los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas. - - - - El incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo por parte de las autoridades, será motivo de las responsabilidades en que incurran en los términos prescritos por las leyes que correspondan. - - - - -

ARTÍCULO 29.- El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros. - - - - -

ARTÍCULO 35.- La convalidación de la imposición de sanciones con base en los sistemas normativos internos se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración la normatividad vigente para el Estado. - - - - -

ARTÍCULO 38.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas, procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos internos, en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación. - -

II.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas ejercerán jurisdicción con base en las formalidades siguientes: - - - - -

- a) Las audiencias serán públicas; - - - - -
- b) El infractor y en su caso el demandado serán oídos en justicia; -
- e) La resolución principal se asentará por escrito, y contendrá las razones motivo de la misma, y; - - - - -

f) Las sanciones que se impongan en ningún caso atentarán contra los derechos humanos ni contra las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. -----

ARTÍCULO 48.- “El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: -----

I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal. . .”. -----

Es de señalar en mérito de lo anterior, que el Estado de Oaxaca cuenta con un marco jurídico a través del cual se reconocen los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, entendidos éstos como aquellos regímenes jurídicos coherentes y completos, fruto de una sabiduría social de siglos, que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias, cuya utilidad práctica está reconocida por la razón y confirmada por la experiencia, que poseen características diferentes a la del derecho positivo vigente y que si bien no son infalibles, como todo, han demostrado su flexibilidad, coherencia y capacidad para coexistir con el Estado moderno de derecho, siempre y cuando las autoridades en turno lo permitan, toda vez que además de contar con las bases legales suficientes para que se les respete y satisfaga su normatividad, también cuenta con limitantes en lo relativo a la aplicación de sus sanciones, tomando en consideración que las tradicionales pueden consentir comportamientos que las reglas básicas de convivencia establecidas a nivel nacional e internacional sean inaceptables, razón por la cual se establece con precisión que la vigencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, tienen como límite irrebable los derechos humanos y la normatividad vigente en el Estado. - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En consecuencia de lo anterior, este Organismo llega al convencimiento de que los hechos reclamados por la impetrante son ciertos, y que es el desconocimiento de la normatividad en cita o bien, la falta de sensibilidad



para hacer compatible la aplicación de los sistemas normativos internos y el derecho positivo vigente en el Estado, lo que propició la imposición de sanciones comunitarias violatorias a derechos humanos. Compatibilizar los sistemas normativos con el derecho positivo vigente no es tarea fácil, es difícil remover inercias de siglos cuando la Ley reglamentaria tiene poco más de una década, sin embargo, lo más reprochable puede ser la falta de voluntad para intentar hacerlo y la negación del cambio, de la transición en pro del respeto a los derechos humanos. -----

IV.- CONCLUSIONES:

En razón de lo anteriormente puntualizado, este Organismo, en cumplimiento a su objetivo primordial que es la defensa, promoción de la cultura del respeto, estudio y divulgación de los derechos fundamentales: -----

INSTA:

A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. -----

Como encargada de conducir la política interior del Estado y proveer lo necesario para mantener las relaciones armónicas entre sus habitantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 20 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, implemente las medidas o programas que estime pertinentes a favor de Santa María Quieholani, Yautepec, Oaxaca, y en especial de sus mujeres, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de ser necesario, tendientes a lograr su participación plena en la vida política, económica, social y cultural, así como en otras tareas y actividades que no tengan contempladas en la población, que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad, a fin de que se prevenga en el futuro que ante el reclamo de mejores oportunidades de vida, puedan ser objeto de sanciones como la impuesta a la impetrante. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



A LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS. -----

En atención a las atribuciones conferidas por el numeral 33 fracciones I, VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, promueva en Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, las acciones necesarias para el irrestricto cumplimiento de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en particular para que la aplicación de sanciones contempladas en su sistema normativo interno, tienda a ser acorde al derecho positivo vigente, coordinando para ello los servicios jurídicos de asistencia y asesoría a dicha comunidad, a través de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica que la rige. -----

A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, YAUTEPEC, OAXACA. -----

En su carácter de autoridades responsables y en base a la obligación que tienen para hacer prevalecer el estado de derecho en su jurisdicción, tomando en consideración además que la sanción impuesta a la quejosa es inusitada, contraria a la Ley y violatoria a derechos humanos, se les exhorta para que dejen sin efecto la misma, asumiendo además el compromiso de garantizar el respeto a los derechos humanos de la impetrante y de la ciudadanía en general, solicitando asimismo, por conducto del Presidente Municipal, la asesoría y apoyo necesarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, a efecto de promover programas y proyectos que tiendan a impulsar el desarrollo municipal bajo las bases de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia. Lo anterior, como una muestra de voluntad respecto a la apertura de nuevas posibilidades de convivencia, a través de la compatibilidad de los usos y costumbres y el derecho positivo, lo cual debe ser orgullo de aquellos pueblos que aprecian la riqueza de la diversidad. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Por último, con la finalidad de garantizar que la autoridad señalada como responsable cuente con el apoyo y asesoría necesarios para desempeñar



sus actividades dentro del respeto a los derechos humanos y así mismo, impulsar y fortalecer programas, proyectos y procesos organizativos que incidan en el desarrollo municipal de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, este Organismo solicita respetuosamente la colaboración de las siguientes instancias: - - - - -

A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. - - - - -

En atención a las atribuciones previstas por el artículo 2° de la Ley respectiva, y a los principios que la rigen, contemplados en el numeral 3° de la misma, fomenta el acercamiento con la autoridad municipal de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, a efecto de que previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en su marco normativo, puedan brindarle los servicios que otorga esa Comisión, en beneficio de tal comunidad. - - - - -

AL INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL. - - - - -

En atención a sus atribuciones contempladas en el artículo 4° de la Ley que la crea, efectúe las acciones que resulten necesarias para que en coordinación con el Municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, se impulsen programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida en dicha localidad. - - - - -

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de julio de 2008.

ATENTAMENTE.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

DR. HERIBERTO ANTONIO GARCÍA.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org